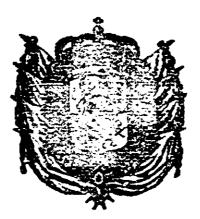
Se auscriba à este Boletin, que sale los domingos, miércoles y vierses en la imprente y libreria de Ronox Guxzanez, à 10 reales mensuales llevado à las casas de los sefigres suscritores.



En les provincies à 12 reales al mes femens de parete.

Los avisos ó acticulos se remistirán à la reduccion frances de pode, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular vion. 540.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despocho de la Gobernacion de la Península, en Real órden Circular de 5 del corriente me dice lo siguiente:

"Dos veces se ha puesto en práctica la ley electoral vigente, y en ambas ha demostrado la experiencia que no carece de defectos. El Gobierno de S. M., que los conoce, no puede corregicios con medidas legislativas que no esta en sus atribuciones dictar. Su deber, sin' embargo, es impedir que violentas y arbitrarias interpretaciones aumenteu los inconvenientes de la ley, que no la desfiguren y vicien las pasiones de los partidos, y que sus intrigas no falseen el resultado de la eleccion. La inexperiencia en la excrera de la libertad ha hecho creer que era peligrosa la menor intervencion del Cobierno en los actos electorales; y abandonados estos al influjo de los partidos, ningun medio han omitido para asegurar el triunfo de sus opiniones aunque no participase de ellas la inmensa mayoria de los electores. El Gobierno de S. M. esta convencido de que no debe pretender dominar las elecciones; pero cres que es su deber dirigirles, y desplegar toda la Inerza de su autoridad protectora para que los preceptos de la ley se cumplan religiosamente, y se reduzen à sus justos limites le pugna de ios par dos que se disputan la victoria. Su mdiferencia y la apatia de los funcionarios pubilcos en medio del gran movimiento electoral

que se observa, podrian dar motivo á grandes y peligrosos extravios. Su posicion en medio de los partidos le impone graves y delicados deberes con la Nacion y el Trono. Respelto á cumplirlos, ha menester no obstante la franca g energica cooperacion de todas las Autoridades. Golocado V. S. al frente de la administracion de esa provincia, debe cuidar de que los fraudes no alteren el principio de las elecciones, de que se camplan estrictamente los preceptos de la ley. de que los electores ejerran su precioso derecho con plena libertad é independencia. Solo asi correspondera V. S. i la confianza de S. M. y sera una verdad el resultado de la eleccion, sujeto por lo comun a pumbles fraudes y extravios. La intervencion legitima de V. S. en todas las operaciones electorales; la parte activa que alentados por V. S. tomen en ello los hombres honradas, enyo apoyo debe V. S. invecto cuyo fuicio debe ilustrar sobre la importancia de la cuestion que va a resolverse, evilara la sensible reproduccion de aquellos. Mas para esto es indispensable que V. S. en todas las operaciones electorales arregle su conducta a las instrucciones signicales a Como Presidente de la Diputacion provincial intérvendra V. S. en todos los acios de far efecciones, para vigilar sobre la escrupulosa observancia de la ley. Reclamara V. S. del Intendente una liste exacte de todis las personas que por las cootas de contribucion que satisfagan sean electores conforme il parrafo 1., articulo 7 de la ley electoral. 3. Procurara que los Jueces de primera fastancia, los Alcaldes celosus y de sanas opimones, y las personas de seralgo y protistad formen y remitan listas de todas

les persones que, no ballandose comprendides en el articulo y caso citados, gozan del derecho electoral por cualquiera de los otros conceptos expresados en el mismo articulo. 4.ª Luego que esten formadas las listas de que hablan los dos artículos anteriores, se cotejarán con las hechas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, procurando averiguar las causas de las diferencias que notes para que solo ejerzan el derecho electoral aquellos á quienes corresponde segon la ley. 5.ª Excitará V. S. el celo y petriotismo de los electores, no solo para que reclamen su inscripcion en las listas, sino tambien para que pidan la exclusion de los que indebidamente aparezcan compreodidos en ellas. 68 Si las reclamaciones no pudiesen decidirse dentro de los quince dias en que las listas deben estar expressas al público, cuidarà V. S. de que la Diputacion provincial se arregle al arriculo 17 de la ley, que prescribe el modo de resolverlas, y previene que esto se verifique antes de procederse à la eleccion. 7.ª Para evitar toda clase de fraudes, dispondrá V. S. que se baga, una edicion de las listas electorales rectificadas, poniendola en venta a un precio módico en todos los pueblos de la provincia, sin perjuicio de los avisos y anuncius prevenidos en el artículo 18 de la ley. Para facilitar la concurrencia de los electores á las cahezas de los distritos, cuidarà. V.S. de que estos se establezcan en los puntos, 1035 comodos y proporcionados, prefiriendo. siempre aquellos pueblos cuyas Autoridades. hayan dado mas pruebas de ilustracion, probidad y respeto à las leves. 9. En las poblaciones populosas deberan formarse los distritos electorales necesarios, para que estableciendose en locules comodos y capaces de contener el correspondiente número de electores, no se turbe ei orden, ni prive del desabogo con que debe venficarse la votacion. 30. Antes de procederse à la cleccion del Presidente y escrutadores, que lieu de componer la mesa, se cuiders de averiguar si todos los individuos presentes estan incluidos en la lista del distrito, y se auotara el nombre de los que voten para que estos importantes nombramientos se ejecuten de no modo ordenado y regular. - 12. Para que el Presidente y escrutadores sean propiamente los depositarios de la confianza de la mayoris de los electores que quieran tomar parte en la votacion, se darà à esta toda la amplitud posible, en vez de restringirla, comoss ha hecho anteriormente por una interpretacion violenta de la ley. 12: En los dias de elecciones se nou de V. S. de acuerdo con todas las Autoridades a. Para conservar el orden y la libértad de los electores, 2.º Para

reprimir les demesies de los que por medio de intimidaciones colocándose à les puertes o mmediaciones de los colegios, intenten miliur en la eleccion. 5.º Para evitar que al tido de las mesas donde escriban sus papeletas los electores haya personas que violenten su intencion ó 13. Siendo importansedozcan sa buena fe. te facilitar la concurrencia de los Comisionados de los distritos à las capitales de provincia, dispondrà V. S que sean escultados siempre que lo exija la seguridad de sus personas. Si á pesar de esta precaucion les impidiesen causas graves desempañar personalmente au cometido. las acreditarán en debida forma y estarán obligados à remitir à V. S. directamente el acta electoral para presentaria en la Junta general de exerutinio. . 14. En las Juntas generales de escrutinio, valiéndose V. S. de todos los medios que las leyes ponen á su disposicion, cuidarà: 1.º de que las listas de los que han votado se comparen minuciosamente con las de los electores, inutilizandose los कार्यक प्रेंस का que no se hailen inscritos en estas: 2º que en el caso de haber dudas sobre la validez o legitimidad de la votacion de algun distrito, la Junta las decida con arreglo à la ley, expresando en el acta con claridad las principales razones de su resolucion: 5.º que en caso de ocurrir dodas sobre la legitamidad de algunas. actas, se saque testimonio de estas y se remita. a este Ministerio unido al acta general, a fin de evitar los entorpecimientos que en la aprobasion o desaprobacion de esta ban ocurndo anteriormente, 15. En todos los actos enque V. S. debe intervenir sostendra rigorosa-, mente la estricta observancia de la ley, profes-, tara los acuerdos que crea contrarios à ella, y adoptara enantas medidas le sugiera su celo para contener las infracciones, dando inmediatamente parte al Gobierno. 16., Si durante, las elecciones se notasen sintomas de desorden, desplegara V. S. toda la fuerza de su autoridad para sofocarios, a cuyo bo se pondrà de acuerdo con les demas Autoridades, dendo parle al Gobierno de las disposiciones que adopte para conservar el imperio de las leyes. 17. Para evitar el caso extremo senalado en el artículo anterior, tratara V. S. de enterarse por todos los medios legales que esten á-su alcance de las maquinaciones que puedan preparar los enemigos del reposo público à fin de prevenir sus crimenes, lo cual serà siempre mas satisfactorio para el Gobiergo, que verse en la necesidad sensible de castigarlos ejem-, plarmenta. 18. Convoleado por fin que el Gahierno esté instruido de la marcha de les operaciones electorales, del aspecto que presentan y de sus probables resultados, dara

V. S. parte separado coda correo de cuantas ocurrencias sobrevençan en tan delicada matiria. Al comunicar à V. S. estas instruciones me complazco en manifestaile que S. M. espera del acreditado patriotismo y lealtad de V. S. en el desempeño de sus delicados deberas, muestras positivas de que no en vano se ha consagrado al servicio del Trono y de la Patria. — De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento n

Se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y demas efectos consiguientes. — Almeria 13 de Diciembre de 1839. — Josquin de Vilches.

Num. 541.

El Sr. Gefe politico de la provincia de Gramaila con fecha y del corriente me dice lo que

sigue.

Habiendo desertado de este Presidio prainsular en 6 de Diciembre el confinado Juan Lopez, hijo de Pedro y de Isabel Gomes vecino de Alboledas, de estado casado, cuyas señas se espresan a continuación; ruego à V. se sirva dar las órdenes convenientes para un busca y captura, y si se consiguiere disponer su conduccion por transitos de justicia con la seguridad correspondiente a este Presidio, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Y lo traslado d W. para su inteligencia y eumplimiento. Dios guarde a VV. muchos años. Almeria 13 de Diciembre de 1839.—
Joaquio de Vilcues.— Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del Reo.

Estatura, 5 pies 4 pulgadas, edad 56 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color trigueño. — Seña particular. — Una verruga en la megilla izquierda.

Nim. 542.

COMANDANCIA GENERAL.

El Exmo. Sr. Capitan General interina de este ilistrito con fecha 3 del actual me dice lo si- quiente:

El Sr. Regente de esta Andiencia territorial en 25 de Noviembre último me dice lo que signa:

« Esmo. Sr. — En la Sala 5.ª de esta Audiencia ne está siguiendo cama contra Antonio Porpeta, Gregorio Gueralez y comortes preson los dus primerosen la Carcel de la misma sobre varios robon de plata y alhajas da varias Iglesias de esta provincia y otros particulares; cuya cansa se pasó al Fiscal de S. M. quien capuso, lo convenienta que sezià uficiar à V. E. con fista nominal de les 55 reus ausentes que resultan de dicho proceso, à fin de que por los medios que le dicte su celo procure la captura de tan perniciosos criminales; y habiendo accedido á ello la Saia lo pongo en conocimiento de V. E. con el indicado fin, acompañandole lista nominal de los espresados 53 reos ansentes.»

Y con inclusion de la relacion que se cita lo trastado é V.S. para su connecimiento y fines que sa solâtitam.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de las autoridades de los pueblos de su comprension y à los efectos que se solicitan, esperando se servirán darme aviso de lo que resulte en las diligencias que se practiquen para la busca y apreension de los criminales cuyos nombres se expresan á continuación — Almeria 12 de Diciembre de 1859.—
Oliveros.

LISTA nominal de los reos que se hayan profugos en la causa seguida sobre robos en varias Igleaias, cuya causa pende en la Escribania de Cáma, ra de mi cargo.

Manuel Cirucia, Juan Benitez (à) Malagneño, Antonio Espinares, Antonio Gonzalez, José Morales, Joaquia Buela, Manuel Gimenez, Antonio Perez, Antonio Calbo (à) Raton, Francisco del Castillo Chees, Antonio Taulada. El conocido por el ratero Córdobe, José Bosales, Antonio Marquez, Lorcuzo Lopez, Justo Fernandez. El Tuerto frente al Carmen de Urbina, el llamado Antonio bijo del tio General, el conocido por Francisco syndante del tio Frasquito Perez, el hijo del tio Frasquito Perez, José Clavero, Mariano Peregrina, Justo Romero, Antonio Robies, Salvador el Gaditano, Autonio Valdés, José Salinas, Juan Arroyo, una Gitana, José Lapiel, D. Cárlos Baducha, Antonio Rodriguez, José Calbo.

Insértese en el Boletin oficial. Josquin de Vilches.

AVISO.

En la imprenta y libreria de este periòdico se halla de venta el retrato del Exemo. Señor DUQUE DE LA VICTORIA, a 4 reales cada uno.

Relacion de los denuncios y regluros de ninas admitidos en diche mes, y de las demarcaciones dadas en el, que yo el

-									•			· .			7
	1 20	2	3 0	19	6	15	5	O.	.	*	•	•••	Pechee.		ormo en
IMP, DE R. GONZALEZ.	D. Juan Antonio Martinez de Cnovas.	Don Grogorio Aguera de Cue-,	Francisco Morales de Pulpi,	Francisco Galindo de Berja.	D. Salvador Espin de Berja,	Jose Pelices do Pechine.	Francisco Blanes de Gorgal.	Don Antonio San Martin de	José Litran de Almeria.	D. Francisco Diaz de Pechina,	Don Manuel de Torres de	D. Joid Antonio Pernandes de	Depunciador o registrador y recindad.		formo en virtud de lo mandudo en la Real orden de 17 de Junio del año pasado de 1858.
•	Sta, Cavilda.	Constitucion de	S. Cabriel.	Vista Alegro.	El Guijo,	Los Pellejos.	Today los San-	Adolfo de Ale-	Las Morcedes.	Sigut-deram.	La Union,	Animes.	Nomire de la Alina.		Real orden de
. `		14.	E.	đ.	Id.	Plomizo,	Cobrige.	id.	14.	14,	E.	Plamico.	Člase de mineral.		17 do Ju
# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	Sierra almagrera, barranço da la del oristal término de Que-	pinalbo técuino de Cuovas, Id.	Sierra almagrera, barranco	Sierre de Cador, cueves de Juan	Sierra de Gador, pecho del gui-	Hoya lubera, termino de Pe-	Calar de los Sapos, termino de	Barranço de Aguas blanças,	Sierre Almagrara, Barranco	Sierra Alliamille, berranco del	id, jd, jd,	Sierre Almagrere berrenco Ja-	Parago y Idemino.	DENUNCIOS,	nio del año pasado de 1858.
-3 /12 -3 /12 -3 /12 -3 /12 -3 /12	Terreno franco,	co, Liberted y	Solgiad y fran-	Terrepo franco,	S, Miggel y, of	S. Indelecio.	Idem,	Terreno franco,	Le Pieded y el	Terreno franco.	La Diosa,	Separanza y Con-	Linderos.		
(Se condinuard.)	D. Vicente Ximenes Grana-	Se Gnore	D. Galfriel Cono Flores de Con-	lagm.	Se Ignorg.	D. Guillermo Barron de Aline-	30.00			Idem's &	So ignore.	D. Migual Solor de Cueves.	Ultimo posedor.	Since is and a second and a sec	
	are one	ຈ ເພື່ອຍວ	es								A A		Fechas de las demercadas.	er give hive a tae mereliedi enterledigi heri eduluk bajasi erikan jaksi	er y er san er san er er er er